

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**4003** *ORDEN de 18 de diciembre de 1977 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Antonio Pérez Queipo.

Madrid, 16 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

**4004** *ORDEN de 28 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Aztarain Fernando, Capitán honorario de Infantería, Caballero mutilado permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Aztarain Fernando, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro del Ejército de 22 de octubre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando este recurso interpuesto por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, en representación de don José Aztarain Fernando, debemos anular como anulamos las resoluciones del señor Ministro del Ejército de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete, esta última confirmatoria de la primera en recurso de reposición, cuyas resoluciones denegaron al recurrente el abono del complemento por responsabilidad en la función, y declaramos que este complemento debe serle abonado desde uno de enero de mil novecientos setenta y dos, según la concreción del mismo efectuada por la Orden ministerial de veintidós de mayo de ese año, si no lo percibió a partir de aquella fecha, o en otro caso desde que dejó de percibirlo, debiendo precisarse en su cuantía por la Administración para abonarse al recurrente, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**4005** *ORDEN de 28 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Maldonado Chávarri y otra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supre-

mo, entre partes, de una, como demandantes, doña María Luisa Maldonado Chávarri y doña Casilda Fernández de Henestrosa y Salabert, quienes postulan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, de 4 de junio y 22 de julio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos seis mil trescientos ochenta y cuatro, promovido por el Procurador señor Aguilar, en nombre y representación de doña María Luisa Maldonado Chávarri y doña Casilda Fernández de Henestrosa y Salabert, Duquesa de Santo Mauro, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, de cuatro de junio y veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ajustadas a derecho, en el particular que fija el importe de los daños a abonar a las señoras recurrentes como consecuencia de la "Operación Diana-74", sustituyéndolo por la cifra total de ciento noventa y ocho mil veinte pesetas, cantidad que se fija como importe de los daños a percibir por las demandantes, condenando a la Administración demandada a que lo haga efectivo, adoptando cuantas medidas sean precisas al efecto, y sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer: se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**4006** *ORDEN de 28 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel honorario de Ingenieros, Caballero mutilado permanente, don Pedro Herraz Meneses.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Pedro Herraz Meneses, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 28 de febrero de este año, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre de don Pedro Herraz Meneses, contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la resolución dictada por el Ministro del Ejército el uno de febrero de este año, denegando la solicitud de aquél relativa a la percepción del complemento de destino por responsabilidad en la función, así como la desestimación del recurso de reposición deducido contra la anterior, debemos declarar y declaramos la no conformidad a derecho de los actos impugnados y su anulación, así como el derecho del recurrente al abono de dicho complemento desde la fecha de entrada en vigor del Decreto trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres; sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»